

Ej
Ensayos jurídicos

Pablo Becerra Poblete

El Rol de la
Corte Suprema

ediciones
DER

DER EDICIONES, es una Editorial Jurídica creada por un grupo de Editores de larga trayectoria.

Estamos en la búsqueda de publicaciones de innegable valor científico. Nuestra propuesta pone énfasis en una cuidada elaboración técnica, colocando nuestra experiencia al servicio de la comunidad jurídica.

Nuestro catálogo editorial está compuesto por las siguientes colecciones: Ensayos Jurídicos, Monografías, Manuales, Cuadernos Jurídicos, Co-ediciones, Revistas y Obras Prácticas.

Invitamos a aquellos profesores, investigadores o abogados en ejercicio, que hayan escrito una tesis de maestría, monografía, ensayo, manual u otra obra de interés práctico, a publicar con nosotros.

Para mayor información escribanos a info@derediciones.com o visite nuestra página web www.dereediciones.com

EL ROL DE LA CORTE SUPREMA

© Pablo Andrés Becerra Poblete

2017 DER EDICIONES LIMITADA

Santa Magdalena 10, oficina 26, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Chile.

Teléfono +56 22 906 00 02

www.dereediciones.com

Registro de Propiedad Intelectual N° 282144

ISBN: 979-956-9959-05-9

Primera edición, septiembre de 2017 DER Ediciones Limitada

Tiraje: 200 ejemplares

Impresores: Andros Impresores

Impreso en Chile / Printed in Chile

ADVERTENCIA

La Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor.

El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento de la presente publicación queda expresamente prohibido.

*The first thing we do,
let's kill all the lawyers.*

WILLIAM SHAKESPEARE

INDICE

AGRADECIMIENTOS	1
PRÓLOGO.....	3
INTRODUCCIÓN	9
REFORMA PROCESAL CIVIL Y LA CORTE SUPREMA DE CHILE: LA REFORMA PENDIENTE.....	11
I. REINO UNIDO	23
1. SUPREME COURT: CONTEXTO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN ACTUAL.....	25
1.1. ¿Carrera Judicial?	34
1.2. Participación ciudadana en la administración de justicia: Jueces legos y jueces de media jornada.....	35
2. RECLUTAMIENTO, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	37
2.1. Generalidades: potestad normativa de la Supreme Court.....	37
2.2. Reclutamiento.....	47
2.3. Reclutamiento de los miembros de la Supreme Court.....	52
2.4. Remoción y Responsabilidad.....	56
A) Remoción	56
B) Responsabilidad.....	59
2.5. Reclamos por los justiciables: Office for Judicial Complaints (“OJC”)....	60
2.6. Defensoría en materia de nombramientos y conducta: <i>Judicial Appointments & Conduct Ombudsman (“JACO”)</i>	64
3. PARCIALIDAD, IMPLICANCIAS Y RECUSACIÓN.....	65
4. JUECES Y FUNCIONES NO JUDICIALES.....	71

4.1. Comisiones (políticas) de investigación: <i>Public inquiries</i> y el rol de la judicatura	71
5. SUPREME COURT Y LA ESFERA POLÍTICA	77
5.1. Control judicial de los actos de los poderes ejecutivo y legislativo: <i>judicial review</i>	77
6. LA FUNCIÓN DE LA SUPREME COURT.....	81
II. FRANCIA.....	91
1. COUR DE CASSATION: CONTEXTO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN ACTUAL.....	93
1.1. Montesquieu y la Corte de Casación como producto revolucionario.....	95
1.2. Participación ciudadana en la administración de justicia: jueces legos y escabinado.....	108
2. RECLUTAMIENTO, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	111
2.1. La Cour de Cassation: Generalidades	111
2.2. Escuela Nacional de la Magistratura	122
2.3. Conseil Supérieur de la Magistrature.....	127
2.4. Selección de miembros de la Cour de Cassation.....	131
2.5. Remoción y Responsabilidad.....	132
3. PARCIALIDAD, IMPLICANCIAS Y RECUSACIÓN.....	134
4. JUECES Y FUNCIONES NO JUDICIALES.....	140
4.1. Diálogo con el poder político: informe sobre dificultades interpretativas	140
4.2. La función dictaminadora de la chambre des avis de la Cour de Cassation	141
4.3. Nombramientos en funciones administrativas.....	143
5. COUR DE CASSATION Y LA ESFERA POLÍTICA.....	144
5.1. ¿Control judicial de los actos de los poderes ejecutivo y legislativo? Justicia fragmentaria.....	144
5.2. ¿Casación disciplinaria? Casación por “exceso de poder”.....	146
6. LA FUNCIÓN DE LA COUR DE CASSATION.....	148
III. ESPAÑA	155
1. TRIBUNAL SUPREMO: CONTEXTO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN ACTUAL	157
1.1. Participación ciudadana en la administración de justicia	178
2. RECLUTAMIENTO, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	180
2.1. Generalidades.....	180

2.2. El Consejo General del Poder Judicial	181
2.3. La Escuela Judicial	184
2.4. Reclutamiento	185
2.5. Remoción	188
2.6. Responsabilidad	189
3. PARCIALIDAD, IMPLICANCIAS Y RECUSACIÓN.....	195
3.1. Incompatibilidades y prohibiciones	195
3.2. Recusaciones	196
4. JUECES Y FUNCIONES NO JUDICIALES	198
5. TRIBUNAL SUPREMO Y LA ESFERA POLÍTICA	199
5.1. Control judicial de los actos de los poderes ejecutivo y legislativo	199
6. LA FUNCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO.....	201
IV. CHILE	207
1. CORTE SUPREMA: CONTEXTO HISTÓRICO DE SU REGULACIÓN ACTUAL.....	209
1.1. El sistema judicial chileno: generalidades	209
1.2. La Corte Suprema	214
1.3. Participación ciudadana en la administración de justicia	236
2. RECLUTAMIENTO, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	238
2.1. Generalidades.....	238
2.2. Academia Judicial.....	240
2.3. Reclutamiento	246
2.4. Remoción y Responsabilidad.....	252
3. PARCIALIDAD, IMPLICANCIAS Y RECUSACIÓN.....	260
4. JUECES Y FUNCIONES NO JUDICIALES.....	266
4.1. Potestades normativas infralegales: “autos acordados”.....	266
4.2. Aspectos administrativos de los funcionarios judiciales: traslados, permisos, licencias.	269
4.3. Otorgamiento de título de abogado.....	270
4.4. Informe sobre “inteligencia de las leyes”	271
4.5. Intervención en el proceso de formación de leyes que atañen al sistema judicial	273
4.6. Control sobre la instancia formativa de los jueces: Academia Judicial.....	275
4.7. Control Presupuestario: Corporación Administrativa del Poder Judicial..	275

5. CORTE SUPREMA Y LA ESFERA POLÍTICA	277
5.1. Control judicial de los actos de los poderes ejecutivo y legislativo	277
V. CONCLUSIONES: EL ROL DE LA CORTE SUPREMA	281
1. LA NECESARIA MIRADA AL SISTEMA POLÍTICO EN QUE OPERA LA CORTE SUPREMA	283
2. LA CORTE, INDEFINIDA	286
3. <i>WELCOME BACK, MONTESQUIEU</i> : HACIA UNA (RE)DEFINICIÓN DEL ROL DE LA CORTE SUPREMA	295
4. GOBIERNO JUDICIAL E INDEPENDENCIA: MÁS ALLÁ DE LA INDEPENDENCIA FORMAL	302
5. CORTE Y CASACIÓN PARA EL SIGLO XXI: NOTAS FUNDAMENTALES	312
<i>POST SCRIPTUM</i> : EL PODER DE LOS JUECES	319
BIBLIOGRAFÍA.....	327

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, al alero de cuyo programa de magíster en derecho comenzó a gestarse el presente trabajo, en mi calidad de becario.

Agradezco, asimismo, al profesor Raúl TAVOLARI, quien me ha alentado permanentemente al estudio del sistema procesal y sus instituciones fundamentales, exponiéndome al quehacer académico como alumno y ayudante de la cátedra de derecho procesal en la Universidad de Chile. A la profesora Lorena LORCA, de la misma casa de estudios, quien fue una permanente motivadora de la necesidad de sostener un análisis crítico acerca del sistema judicial chileno, en el quehacer profesional y académico, y a cuya Clínica Jurídica, primero como alumno y después como ayudante, también debo mi gratitud. Por último, agradezco al profesor Dr. Raúl NÚÑEZ, quien con su enorme paciencia, profundo conocimiento y, sobre todo, jovialidad y amor por lo que hace, impulsó este libro desde su gestación hasta su finalización. A él toda mi gratitud.

Este texto es fruto de un trabajo que se prolongó por un par de años, período a lo largo del cual muchas otras personas participaron del mismo, incluso inadvertidamente y de las más variadas formas: un consejo, un comentario sobre un problema pertinente a la investigación, una palabra de aliento, un empujón a retomar la labor cuando flaqueaba el ánimo o la constancia, condujeron todos a concluir aquello que, por mi propia cuenta, probablemente seguiría inconcluso. Mis hermanos Mario y Fernanda y mis amigos (¡un gran abrazo a “L&O”!) son todos parte de ese equipo

fundamental con cuyo apoyo este proyecto al fin ve la luz. Y a mis queridos padres, Marta y Mario, les debo todo.

Agradezco, finalmente, a María Teresa, por el amor y paciencia incondicional a lo largo de este tiempo, apoyándome en esta labor, y quien, junto a Piero, Amparo, María Gracia y Emilia, colman mis días de asombro y alegría. Sin ellos, nada de esto tendría sentido. Espero que sepan perdonarme por el tiempo que les he faltado.

Santiago, septiembre de 2017.

PRÓLOGO

He recibido el encargo de prologar la obra que el lector tiene en sus manos. Su título “*El Rol de la Corte Suprema*”, nos adelanta la ambición de su autor, don Pablo Becerra Poblete, por abordar uno de los temas de mayor importancia para la dogmática procesalista actual. En efecto, en vez de tomar un camino más sencillo y expedito para concretar el objetivo de su primera publicación, su opción refleja en buena medida la decisión por un tema que por su amplitud le permitiese poner a dialogar seria y críticamente diversas visiones, para finalmente intentar, desde su propia y personal lectura, responder a la pregunta sobre ¿cuál es el rol que ha de cumplir una entidad como la Corte Suprema?. No se trataba de una tarea sencilla desde luego, ni por su extensión, ni por el cuidado que tendría que poner en el tratamiento de cada aspecto de un trabajo que, por su contenido, ha sido objeto del interés de muchos autores, dentro y fuera del país.

Su opción refleja también, a mi juicio, la importancia de contar con un director cercano, pero a la vez riguroso con el cumplimiento de los objetivos de este proyecto cuya concreción se prolongó por dos años, cuestión que entiende bien sólo quien ha debido afrontar la tarea de convertir en realidad escrita cada una de las expresiones de lo que antes solo fueron propósitos o buenas intenciones. Es del caso que el autor de esta obra contó con la guía de uno de los procesalistas más destacados del país, el profesor doctor Raúl Núñez Ojeda, con quien me une una relación de respeto intelectual y amistad sincera, lo que sirvió de excusa, me imagino, para que se considerara mi nombre a la hora de definir la integración del tribunal de tesis que terminó aprobando con la máxima calificación el presente trabajo de investigación. La rigurosidad, cuidado y finura con la que el autor aborda cada

uno de los capítulos que estructuran su trabajo es expresión de la dirección de un académico que ha sabido poner toda su voluntad y seriedad en un trabajo que no siendo el propio, se asume como tal, pero con la conciencia que el dirigido debe siempre gozar de libertad intelectual para realizar planteamientos que incluso a los que hacemos de directores no terminan de convencernos del todo, pues el trabajo, finalmente no es de quien lo dirige, sino de quien lo escribe.

El trabajo que el lector tiene en sus manos es un aporte a la dogmática procesal chilena. Hago esta afirmación convencido de la relevancia de la contribución de esta publicación, pero también como un reconocimiento a la apuesta de una editorial jurídica (DER Ediciones), que al acoger ésta y otras obras, creo firmemente, marca una diferencia sustancial con la tendencia del último tiempo en el mundo editorial local de privilegiar desbordadamente la publicación de una clase de obras que, a juicio de los editores, por su carácter más “práctico”, parecieran resultar más atractivos al público destinatario. Se materializa y expresa acá la conocida y extendida contraposición entre la teoría y la práctica en el Derecho. Esta cuestión, ha tenido impacto profundo en la forma de enseñar, en los planes de formación de las Universidades, en lo que se escribe, lo que se lee y lo que se publica en materia jurídica. Mejor lo ha explicado un maestro, del siguiente modo:

Veamos (...) la tónica dialéctica teoría y práctica, aplicada al derecho, que se ha instalado en grandes parcelas del mundo de las profesiones jurídicas, con visible influencia en la actividad editorial y en los amplios territorios de la enseñanza y de la formación, tanto públicos como privados, sin excluir siquiera los programas curriculares y extracurriculares de las universidades. Lo que quiero y debo decir, sin ambages, es que esa dialéctica es profundamente errónea y perturbadora del trabajo jurídico. Si bien se mira, no se conocen seres humanos con práctica que no responda a alguna teoría, aunque se conozcan seres humanos muy idóneos para pensar (y dedicados fructíferamente a ello) y poco hábiles en la aplicación de los conocimientos teóricos. Pero, en cuanto al derecho, para ser muy práctico y enemigo de la teoría hay que convertirse en un “mono con pantalones”, por utilizar la gráfica expresión de C. S. Lewis. Sólo los monos (y

otros animales parecidos) pueden estar sumamente bien adiestrados y alcanzar algunas habilidades prácticas repetidas sin ninguna teoría subyacente. Como quiera que el saber o la teoría jurídicos son, por esencia, un saber o una teoría sobre y para la vida humana en cuanto necesitada de orden y justicia (es decir, sobre la vida humana con relevancia jurídica), la teoría jurídica (la buena teoría) se ha de nutrir de la realidad humana, de la práctica. Y, a su vez, la única práctica jurídica —lo que hacen los sujetos jurídicos, los abogados, los jueces y magistrados, los fiscales, etcétera— que pue de ser razonable —y, por tanto, a la vez humana y jurídica—, la única buena práctica jurídica, es la que se apoya en una buena teoría (De la Oliva, Andrés, Tres tópicos falsos sobre el Derecho y un colofón para juristas).

La relevancia del tema, a su turno, aparece claro a la luz del proceso de reformas a la Justicia que nuestro país viene experimentando, que desde hace años se encuentra – digámoslo así – en un proceso permanente de reformas que han acuñado la idea del rescate de nuestra justicia sobre la base de una serie de “marcas” que a partir de la apuesta por la oralidad, la concentración y la intermediación judicial, han venido a perfilar una nueva manera de concebir la jurisdicción y el proceso, con cambios en el diseño procedimental y orgánico, como bien dan cuenta las experiencias actualmente vigentes en materia penal, familia y laboral; a la espera, todavía (cuesta creerlo), de la completa tramitación y aprobación de lo que venga a ser el pilar central de la reforma a la Justicia civil, cual es, el Proyecto de nuevo Código Procesal Civil. La revisión de las reformas en aplicación (o de la propuesta, en el último caso apuntado), permitiría dar una mirada panorámica a una serie de opciones legislativas que, si se aprecian en todas sus consecuencias, responden a visiones, objetivos y propósitos que buscan “marcar” una nueva forma de hacer justicia.

Asimismo, todas estas reformas han tocado el tema de la cuestión de los recursos, consagrando una lectura a la baja de los controles que éstos representan, en especial cuando el recurso de apelación y el régimen de doble instancia ha sido en gran medida reemplazado por el recurso de nulidad y la definición de un nuevo modelo recursivo que apuesta (como si las reformas se trataran de apuestas) por las notas de excepcionalidad y extraordinariedad, en el entendido, según se dijo y dice, que la centralidad del juicio oral y la intermediación judicial así lo impondría. Lo propio cabe señalar en

lo que se relaciona con la declarada mayor confianza en la actuación de los jueces y lo obrado en el primer grado jurisdiccional, donde pareciera que se ha terminado imponiendo el valor de la velocidad o celeridad de la respuesta jurisdiccional, con todo lo que ello implica.

Es conocida mi opinión al respecto. Deben rectificarse los esquemas que no han dado los frutos esperados, hay que repensar la lógica en la que se vienen aplicando las reformas, hay que terminar con una mirada puramente unidimensional de la eficiencia, que apunta sólo a la velocidad de la respuesta jurisdiccional y, sobre todo, hay que matizar la confianza en los jueces como si en eso se fuera toda la suerte y el éxito de las reformas. Lo digo con claridad y sin eufemismos: a) Confianza siempre y cuando no lleve a afectar el derecho de defensa y el contradictorio; b) Confianza siempre y cuando no llegue a afectar su deber de imparcialidad y el derecho a la prueba al intervenir desbordadamente en la selección, disposición o práctica probatoria; c) Confianza también en su papel conciliador, siempre que no se sienta autorizado a forzar acuerdos y con ello “matar” causas. Si no se entiende así, lamentablemente, se seguirá exponiendo a los justiciables a una nueva forma de justicia acelerada, a un proceso concebido y gestionado como un trámite rápido y expedito, dominado casi sin contrapesos por los jueces y donde la celeridad y las metas de gestión puramente cuantitativas serán y seguirán siendo lo primordial.

Pero vuelvo nuevamente al tema central de esta obra, entroncando con lo anterior. La definición del rol de la Corte Suprema es determinante en este proceso reformador de nuestra Justicia, y urge contar con trabajos que evite implementar, sin mayor reflexión, fórmulas extranjerizantes que poco tienen que ver con nuestro sistema político. Justamente el autor aborda el tema a partir de un análisis del rol y fisonomía de las “Cortes Supremas” en el Reino Unido (como representativo de un Estado de Derecho de *common law*), Francia, España y Chile (de la tradición civil continental), con explícita referencia al diseño político-institucional en que ellas se insertan, contexto político que las marca, y desde donde construye su visión crítica de nuestro propio sistema judicial y la Corte Suprema, la que tiene por finalidad discernir acerca de cuál es el rol que está llamada a cumplir en el ordenamiento jurídico chileno, y cómo debe ajustarse su diseño para contribuir efectivamente a lo que Becerra denomina la maximización de un Estado constitucional y democrático de derecho.

Al final el lector entenderá las razones por las que el autor invita a revisitarse a MONTESQUIEU a la hora de pensar en el rol que debe cumplir nuestra Corte Suprema, desde donde piensa y comprende la función de la Corte Suprema sin abandonar su papel en materia de tutela efectiva e integral de los derechos vulnerados en las respectivas Cortes de Apelaciones, y rechazando propuestas de una Corte, todo indicaría, únicamente preocupada de unificar criterios jurisprudenciales, lo que impone, bien concluye, una reconfiguración que asegure también el más sencillo, desformalizado y unitario acceso ante la Corte “derrotando una arraigada cultura del recurso ante la Corte como de derecho estricto”, que permitiría guardar la coherencia y sintonía con el propósito fundamental favorecer las posibilidades de la justicia que, no obstante ser declarado en las reformas, pareciera diluirse en la configuración de los sistemas recursivos. De allí que el autor llame a mantener a la Corte en el centro del proceso decisorio de las cuestiones de fondo, de justicia material, “permitiéndole a ésta velar en propiedad por la justicia de la decisión con arreglo a la Constitución” y, agregando para terminar estas líneas escritas a modo de presentación, evitando que la reforma, en punto a esta cuestión tan importante, termine constituyendo, no sin verdadera paradoja, una especie de reformatio in peius para los derechos de las personas.

Prof. Diego Palomo Vélez
Talca, septiembre de 2017